"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

El Secretario de Salud y Protección Social del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

2. Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

3. El artículo primero de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho. Con base en ello, se le debe dar un trato preferencial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad o están impedidos para participar en igualdad de condiciones, de conformidad con el artículo 13 de la misma Constitución. Es claro que en el caso de los niños y de las niñas se presentan las dos condiciones, hecho que los hace acreedores a especial protección por parte de su mismo núcleo familiar, de la comunidad y finalmente del Estado representado en las autoridades.

4. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son fundamentales y prevalentes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

sobre los derechos de los demás, tal y como lo establece el artículo 44 constitucional. Por esta razón, la Corte Constitucional, en su jurisprudencia, ha establecido parámetros de protección especial para los niños y niñas. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

5. El artículo 45 constitucional, consagra que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Así mismo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia estipula: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

6. El Municipio de La Ceja debe desarrollar un programa que le permita garantizar e implementar la atención a los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados, inobservados y vulnerados, a través de un Hogar de Paso, en modalidad Institucional de acuerdo a los lineamientos legales, por tal motivo es necesario, establecer alianzas que permitan el desarrollo de esta política en las mejores condiciones con ventajas operativas, económicas y de calidad en el servicio que se logre prestar en cuanto a la atención a dichos niños, niñas y adolescentes.

7. De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan estos servicios.

8. La CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA posee licencia bienal por un término de 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

años, para la sede operativa ubicada en la calle 81 sur Nro. 62-17 del Municipio de la Estrella y para la sede administrativa ubicada en la calle 60 Nro. 50ª-35 del Municipio de Medellín, Antioquia, para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO sub modalidad CASA HOGAR, para la atención de una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general con una capacidad instalada de doce (12) cupos.

9. Que la presente contratación de régimen especial, se encuentra sustentada en el Decreto 2150 de 1995, que señala en su *ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR.*

> *"Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

10. Mediante la Circular Única Externa, actualizada el 16 de abril de 2019, la Agencia de Contratación Pública -CCE-definió en su aparte 16.1 referente al ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017, la exclusión de dicha normativa, toda la contratación relacionada con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por ende, el mismo está relacionado en el Plan de Desarrollo del Municipio de la siguiente manera:

11. La actual contratación se encuentra alineada con el "Plan de Desarrollo "*ES EL MOMENTO DEL CUIDADO*" 2024-2027" en la:

LÍNEA ESTRATÉGICA N°_1_: *ES EL MOMENTO DEL CUIDADO, DESARROLLO SOCIAL, LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN.*
COMPONENTE 1.1. - *LA CEJA, CIUDAD DEL CUIDADO Y PROTECCIÓN SOCIAL.*
PROGRAMA 1.1.1. - *FAMILIA Y ENTORNOS PROTECTORES PARA EL CUIDADO DE LA GENTE.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

PROYECTO: 2024053760060 - *FORTALECIMIENTO Y CUIDADO FAMILIAR LA CEJA, ANTIOQUIA.*

12. El artículo 2.4.1.2 del decreto 1084 de 2015, relaciona que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar "es el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal." Y a su turno, el artículo 2.4.1.10 ibídem, contempla como agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entre otros, a los departamentos, a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar y a todas aquellas entidades, instituciones o agencias, públicas o privadas, solidarias o comunitarias, que ejerzan actividades inherentes a dicho sistema en el ámbito nacional, departamental o municipal."

13. Siendo los procesos de Restablecimiento de Derechos una labor inherente y esencial de las Comisarías de Familia donde se desarrolla un ejercicio del servicio público de Bienestar Familiar y, considerando que hacen parte del Sistema Nacional; tanto el Municipio, como la entidad contratista resulta viable la suscripción de un contrato de prestación de servicios de esta naturaleza bajo la causal de contratación directa aplicable.

14. Por otro lado y de acuerdo al Decreto Municipal N° 078 del 16 de Julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, "Por el cual se realiza delegación de funciones en materia contractual y de ordenación del gasto público en el municipio de La Ceja del Tambo y se dictan otras disposiciones", el presente proceso de contratación podrá ser adelantado por el Secretario de Salud y Protección Social, como ordenador del gasto, en razón a las facultades conferidas por la señora alcaldesa..

Por lo expuesto en la parte motiva, el Secretario de Salud y Protección Social del municipio de La Ceja,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa, entre el MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, con NIT. 890.981.207-5, con la CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA, con NIT. 890.906.439-8, representada legalmente por NANCY DEL PERPETUO VELÁSQUEZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.795.457.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descritas y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: *GARANTIZAR LA PROTECCION, CUIDADO Y ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PRESENTEN VULNERACIÓN EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, MEDIANTE LA MODALIDAD DE HOGAR DE PASO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY 1098 DE 2006 - CODIGO DE INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA", EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.*

PLAZO: El Convenio Tendrá una duración de DOCE (12) MESES contados a partir del inicio del contrato en SECOP II, en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2026.

VALOR: El valor estimado del contrato es de CIENTO DOCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($112.353.600) incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El valor de cada cupo contratado será de (***1.872.560 M/L***). El municipio de La Ceja, contratará con la entidad ESAL, el servicio de cinco (5) cupos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

En el caso de que los cupos no estén en uso, o no se remitan NNA el municipio de La Ceja, pagará el cincuenta por ciento (50%) de cada cupo contratado, por la disponibilidad que hace la entidad ESAL de los cupos, además de los profesionales que debe mantener en completa disponibilidad (24/7) con el fin de evitar traumatismos y retrasos en la prestación del servicio, cuando se remitan los NNA, para realizar y emitir las respectivas valoraciones como los son nutricionista, trabajador social, psicólogo, formador diurno y nocturno y un auxiliar del formador, además de personal del área de servicios generales, se entiende que la entidad pone todo el personal exigible por el ICBF, por parte del contratista teniendo en cuenta que la prestación del servicio queda supeditada a causas fortuitas y no es continua la remisión de los cupos por parte de la entidad municipal.

El valor pleno de cada cupo, se causará, en el caso de que sea necesaria la prestación del servicio, independientemente del tiempo que se use el cupo.

Aun así, en caso tal de que el Municipio tenga la necesidad de garantizar los derechos de los niños, "niñas y adolescentes, y llegara a requerirse una ocupación superior a los 5 cupos contratados, el municipio podrá utilizar y solicitar la ocupación previa autorización inicialmente de la supervisión designada por parte del municipio y de la entidad contratista, *SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUPUESTO OFICIAL LO PERMITA*, esta ocupación extraordinaria en caso de presentarse no implica que se deba pagar la reserva de la eventual ocupación

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Número: N/A
Valor: $ 112.353.600

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONVENIO - EXCEPCIÓN AL DECRETO 092 CON LA CORPORACIÓN CONGREGACIÓN DE LAS HERMANAS DE LA PROVIDENCIA SOCIAL CRISTIANA"

Rubro: 3.2.3.2.02.02.009.055 - FORTALECIMIENTO Y CUIDADO FAMILIAR
Fecha:
Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: Recursos de vigencias futuras en caso que aplique: $ 112.353.600 autorizados por el Concejo Municipal de La Ceja, mediante el Acuerdo N° 14 de 2025 y aprobados mediante el acta N°004 de 2025 de reunión llevada a cabo por el Comité Municipal de Política Fiscal COMFIS el 20 de octubre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

WILFER ALBERTO OTÁLVARO PÉREZ
Secretario
Secretaría de Salud y Protección Social

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Andrés Alexis Arboleda Ramírez – Abogado Subdirección de contratación		20/11/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación		20/11/2025
Aprobó	Wilfer Alberto Otálvaro, Secretario de Salud y Protección Social		20/11/2025